



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La suscrita Diputada **Mercedes del Carmen Guillén Vicente**, Diputada representante del Partido Revolucionario Institucional, de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e); 93, numerales 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Órgano Legislativo para promover la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY REGLAMENTARIA DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Reglamentaria de los Derechos de las Personas Mayores del Estado de Tamaulipas nace del compromiso de colocar a la persona mayor en el centro de las políticas públicas, como sujeto pleno de derechos y no como objeto de asistencia.

Durante décadas, el envejecimiento ha sido abordado desde una mirada asistencialista, que reduce a las personas mayores a beneficiarios de programas, y no a titulares de derechos humanos. Esta ley cambia esa visión y reconoce el derecho a una vejez con dignidad, autonomía y participación.

Tamaulipas enfrenta un proceso de envejecimiento acelerado. Cada año crece el número de personas mayores que demandan acceso a la salud, cuidados, inclusión digital, espacios públicos accesibles y entornos libres de violencia. Sin embargo, la legislación vigente no ofrecía un marco sólido que garantizara la coordinación entre el Estado, los municipios, las instituciones privadas y la sociedad civil.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Esta ley reglamentaria establece las bases del Sistema Estatal de los Derechos de las Personas Mayores, con un enfoque transversal y de corresponsabilidad. Define principios como la dignidad humana, la no discriminación, la autonomía, la participación y la solidaridad intergeneracional. Incorpora el derecho al cuidado, tanto para quienes lo reciben como para quienes lo brindan, y promueve la formación profesional de cuidadores con perspectiva de género y derechos humanos.

Asimismo, reconoce la importancia de la salud mental, la prevención de la violencia y el acceso a la justicia, estableciendo mecanismos de atención integral. La creación de un Observatorio Estatal de Envejecimiento y Derechos Humanos permitirá evaluar las políticas públicas, garantizar transparencia y promover la participación ciudadana.

Con esta ley, Tamaulipas avanza hacia un modelo de sociedad más humana, donde el paso de los años no signifique exclusión, sino reconocimiento. Porque cuidar a las personas mayores no es un acto de generosidad: es una obligación ética, jurídica y social.

Esta iniciativa es, en esencia, un acto de gratitud y de justicia. Porque cada derecho que hoy se reconoce a las personas mayores, es también un derecho que algún día nos protegerá a todos.

Por un Tamaulipas que Cuida — un Estado que honra su pasado y protege su futuro.

Por lo antes expuesto, y derivado del Proyecto de Decreto que reforma el artículo 16, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, correspondiente a los derechos de las personas mayores, presentada en la sesión anterior, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la siguiente iniciativa con proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY REGLAMENTARIA DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley Reglamentaria de los Derechos de las Personas Mayores del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

LEY REGLAMENTARIA DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

**CAPÍTULO I
DEL OBJETO, PRINCIPIOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de las personas mayores en el Estado de Tamaulipas.

Artículo 2. Son principios rectores de esta Ley la dignidad humana, la autonomía, la igualdad, la no discriminación, la participación, el envejecimiento activo y la solidaridad intergeneracional.

Artículo 3. Para efectos de esta Ley, se entenderá por persona mayor a toda aquella que haya cumplido sesenta años o más y que resida en el Estado.

**CAPÍTULO II
DE LOS DERECHOS Y SU PROTECCIÓN**

Artículo 4. Las personas mayores tienen derecho a una vida libre de violencia, a la salud física y mental, a la vivienda digna, a la alimentación adecuada y al acceso a la justicia.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 5. Las autoridades deberán adoptar medidas para prevenir y sancionar toda forma de abuso, maltrato o negligencia en contra de las personas mayores.

Artículo 6. El Estado garantizará la disponibilidad de servicios de salud geriátrica y gerontológica, así como programas de prevención, atención y rehabilitación.

Artículo 7. Se reconoce el derecho a la autonomía personal, incluyendo la capacidad de decidir sobre su propio cuerpo, residencia y vida social, con pleno respeto a su voluntad.

Artículo 8. Las personas mayores tienen derecho a participar activamente en la vida pública, cultural y comunitaria, así como en la formulación de políticas que las afecten.

Artículo 9. El Estado y los municipios deberán promover el acceso a entornos seguros, accesibles y amigables para las personas mayores.

**CAPÍTULO III
DEL CUIDADO Y LOS SERVICIOS**

Artículo 10. El Estado garantizará la creación de una red pública y privada de servicios de cuidado, atención y acompañamiento para personas mayores en situación de dependencia.

Artículo 11. Se fomentará la profesionalización de cuidadores y cuidadoras, con perspectiva de género y derechos humanos.

Artículo 12. Se promoverá la creación de centros de día, hogares temporales y programas de atención domiciliaria.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 13. Ninguna persona mayor podrá ser institucionalizada sin su consentimiento libre e informado, salvo resolución judicial debidamente fundada.

Artículo 14. Las instituciones privadas que ofrezcan servicios de cuidado deberán contar con autorización y supervisión estatal.

**CAPÍTULO IV
DEL DERECHO A LA SALUD Y AL BIENESTAR**

Artículo 15. Las autoridades garantizarán el acceso prioritario y gratuito a servicios médicos, medicamentos esenciales y rehabilitación integral.

Artículo 16. Se impulsarán programas de salud mental, atención al duelo y prevención del aislamiento social.

Artículo 17. El Estado promoverá el envejecimiento activo mediante actividades físicas, culturales y educativas.

Artículo 18. Las personas mayores tienen derecho a recibir información clara sobre su estado de salud y a participar en las decisiones médicas que les conciernan.

Artículo 19. Se fomentarán políticas públicas para la prevención de enfermedades crónicas y degenerativas.

**CAPÍTULO V
DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y LOS DERECHOS POLÍTICOS**

Artículo 20. El Estado garantizará la participación de las personas mayores en los consejos ciudadanos y organismos de consulta en materia de derechos humanos y desarrollo social.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 21. Las personas mayores tienen derecho a votar y ser votadas en igualdad de condiciones.

Artículo 22. Se promoverá su inclusión en actividades comunitarias, productivas y de voluntariado.

Artículo 23. Los medios de comunicación deberán contribuir a erradicar estereotipos negativos y promover una imagen positiva del envejecimiento.

**CAPÍTULO VI
DE LA EDUCACIÓN, CULTURA Y TRABAJO**

Artículo 24. Se garantizará el acceso a la educación continua, la alfabetización digital y la transmisión intergeneracional de saberes.

Artículo 25. Las instituciones culturales fomentarán espacios accesibles y programas inclusivos para personas mayores.

Artículo 26. Se promoverá el empleo digno, la capacitación y la no discriminación por edad en el ámbito laboral.

Artículo 27. El Estado establecerá incentivos fiscales a empresas que contraten a personas mayores.

**CAPÍTULO VII
DE LA PROTECCIÓN JURÍDICA Y ACCESO A LA JUSTICIA**

Artículo 28. Las personas mayores tendrán derecho a asistencia jurídica gratuita en casos de violencia, despojo, discriminación o abandono.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 29. Se crearán unidades especializadas en procuración y administración de justicia con enfoque gerontológico.

Artículo 30. Se promoverán mecanismos alternativos de solución de controversias que protejan sus derechos e integridad.

Artículo 31. Las autoridades deberán garantizar que toda actuación judicial respete su condición, limitaciones y necesidades particulares.

**CAPÍTULO VIII
DE LA COORDINACIÓN INSTITUCIONAL**

Artículo 32. Se integrará el Sistema Estatal de Derechos de las Personas Mayores, como instancia de coordinación entre los tres órdenes de gobierno y la sociedad civil.

Artículo 33. Dicho Sistema formulará políticas, programas y acciones para la atención y protección integral.

Artículo 34. El Sistema contará con un Observatorio de Envejecimiento y Derechos Humanos.

Artículo 35. Se establecerán mecanismos de evaluación periódica y rendición de cuentas.

**CAPÍTULO IX
DEL FINANCIAMIENTO Y LAS SANCIONES**

Artículo 36. El presupuesto estatal deberá prever partidas específicas para la ejecución de esta Ley.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 37. Los municipios deberán incluir en su presupuesto anual programas y acciones para personas mayores.

Artículo 38. Las infracciones a esta Ley serán sancionadas administrativamente sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que correspondan.

Artículo 39. El incumplimiento por parte de autoridades será causa de responsabilidad administrativa.

Artículo 40. La Secretaría competente emitirá el reglamento correspondiente dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. La presente Ley reglamentaria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Dado en el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

**DIP. MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE
REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**